



RESOLUCIÓN No. 3513 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA MODALIDAD CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CORRESPONDE A INTERVERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ESPARCIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2 Y 3.

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto Departamental No. 052 del 25 de enero de 2024, expedido por el señor Gobernador de Bolívar y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 052 de 2024, artículo cuarto, delegó en el Secretario Jurídico, lo que en el artículo primero del decreto indica: "el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en los siguientes procesos contractuales".

Que la entidad tiene la necesidad de contratar **LA INTERVERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ESPARCIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2 Y 3**, teniendo en cuenta que debe realizarse el seguimiento a la ejecución de los contratos de obra derivados del proceso de licitación pública No. LIC-SI-006-2025 cuyo objeto es CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ESPARCIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2 Y 3.

El valor del proceso de contratación a adelantar se estima en **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.478.583.685)**, equivalentes a 1038,69 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 y se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se indica a continuación:

No. Disponibilidad	Fecha	Valor
540	7 de mayo de 2025	\$9.999.997.266,65
428	11 de abril de 2025	\$9.989.384.514
427	11 de abril de 2025	\$9.988.248.882

Que, En ese sentido, a través de la Secretaría de Infraestructura se recibió una propuesta para la suscripción de un Contrato Interadministrativo, en virtud del principio de colaboración institucional y considerando la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A., la cual es una Sociedad por Acciones de nacionalidad colombiana, con capital 100 % público de orden distrital, cuya actividad y recursos están orientados a la ejecución de programas de desarrollo social y de interés general. Esta entidad se rige por las normas aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que, de igual manera, se encuentra que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A incluye dentro de su objeto; "(...) d. Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura. (...)".



RESOLUCIÓN No. 3513 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Bolívar, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno suscribir un contrato interadministrativo con EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A, para la ejecución del proyecto intitulado GERENCIA INTEGRAL A TRAVES DE LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ESPARCIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2 Y 3.

Que, en ese sentido, el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Infraestructura, ha determinado la conveniencia de celebrar un Contrato Interadministrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A., toda vez que el objeto del contrato que se pretende suscribir, así como los requerimientos técnicos, de idoneidad, cobertura y calidad, se ajustan plenamente a los servicios y productos ofrecidos por dicha entidad.

De lo anterior se desprende que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A. cuenta con la experiencia necesaria, respaldada por la celebración de múltiples contratos con entidades del orden nacional y territorial, especialmente en la ejecución de objetos contractuales similares al que se pretende suscribir. Estos contratos, en conjunto, representan un valor presente de DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.047.419.762), lo cual evidencia la idoneidad de la entidad para llevar a cabo la ejecución del contrato propuesto, como se detalla a continuación:

Objeto	Entidad Contratante	Año	Contratista	Valor	Valor Presente (2025)
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 001 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2004, QUE TIENE POR OBJETO EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LA MALLA VIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TURBACO	MUNICIPIO DE TURBACO	2006	EDURBE S.A.	\$297.474.614,4	\$1.037.880.180
INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE Y CUARTA POZA DE MANGA EN EL MUNIPIO DE TURBACO	MUNICIPIO DE TURBACO	2019	EDURBE S.A.	\$334.005.440	\$574.142.685
INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE señalización náutica en el área turística de playa blanca, isla barú, distrito de Cartagena de indias	FONTUR	2024	EDURBE S.A.	\$397.622.737	\$435.396.897

Qué el artículo 113 de la Constitución Política que establece: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Qué el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política consagra que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del



RESOLUCIÓN No. 3513 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

Estado", lo que debe realizarse con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué la Gobernación del Departamento de Bolívar considera procedente y conveniente la contratación de los servicios antes descritos, a través de la modalidad de contrato interadministrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A., teniendo en cuenta que se trata de una entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y su objeto social tiene relación directa con los servicios que se requieren contratar.

Que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública.

Qué de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto.

Que Colombia Compra Eficiente en concepto No. Concepto C – 227 de 2020 indicó:

El artículo 2, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebrar contratos interadministrativos, «siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos». Por tanto, un municipio o distrito puede celebrar directamente un contrato interadministrativo con una universidad pública, para que esta se encargue de la interventoría sobre un contrato de concesión del servicio de alumbrado público, siempre que la institución de educación superior tenga dentro de su objeto, señalado en la ley o en sus reglamentos, la competencia para realizar dicha labor de vigilancia sobre contratos de esta naturaleza. Lo anterior por cuanto el concurso de méritos no es la única modalidad válida para la celebración de contratos de consultoría.

Qué teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, objeto, experiencia y funciones de la la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A., se justifica la contratación de los servicios para la realización de la interventoría precitada.

Qué por intermedio de la Secretaria de Infraestructura Departamental se elaboró el documento denominado Estudios Previos, en el cual se justifica y describe la necesidad de celebrar el presente contrato e, igualmente, se desarrollan los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación Estatal.

Qué el régimen jurídico aplicable a la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato es el contenido en el Estatuto General de Contratación Estatal – EGCE-, conformado para estos efectos, por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018, así como por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en las materias no reguladas en este estatuto.

Qué por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de contrato interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A cuyo objeto es **INTERVENIENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ESPARCIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR LOTES 1, 2 Y 3.**



RESOLUCIÓN No. 3513 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.478.583.685)**, equivalentes a 1038,69 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 y se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se indica a continuación:

No. Disponibilidad	Fecha	Valor
540	7 de mayo de 2025	\$9.999.997.266,65
428	11 de abril de 2025	\$9.989.384.514
427	11 de abril de 2025	\$9.988.248.882

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad a este proceso durante todas las etapas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: Ricardo Posada Meola/Director de Contratación

Elaboró: Vladimir Caballero / CPS